

Resolución Directoral

Huacho,

07 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 217-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA-DSBHAYZ-UFSB, de fecha 30 de octubre del año 2024, con relación a la solicitud presentada por el Sr Bryan Anibal Vizcardo Evangelista identificado con DNI N° 70057319 y RUC N° 10700573198, con domicilio en Jr. Ucayali Mz. N Lote 04 Urb. Canto Rey, distrito San Juan de Lurigancho, provincia Lima, Departamento Lima, sobre la Autorización Sanitaria a proveedores de agua para consumo humano a través de Camiones Cisternas, del camión de Placa N° C3U-923 y con la opinión favorable de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis; y de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima, y;

CONSIDERANDO:

Qué, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 166-MINSA/2020/DIGESA, "Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano mediante Estaciones de Surtidores y de Camiones Cisterna", el ítem 5.1 Aspectos Técnicos e Higiénicos Sanitarios en el Numeral 5.1.2. Condiciones Sanitarias del camión cisterna, señala que los tanques de los Camiones Cisternas deben cumplir con garantizar que el agua sea apta para el uso y consumo humano;

Qué, el Título II de la Norma Técnica Sanitaria N° 166-MINSA/2020/DIGESA aprobada por Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA, establece que a las Direcciones Regionales de Salud son responsables del cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de agua para consumo humano, mediante estaciones de surtidores y camiones cisternas.

Qué, el artículo 128° de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", la DIRESA Lima "En el uso de las atribuciones que le confieren la presente ley, las leyes orgánicas, las leyes de organización y funciones, otras leyes especiales y sus reglamentos, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones", está facultada de solicitar información a los dueños de surtidores de agua y dueño de camiones cisternas para la aprobación o renovación de Certificación Sanitaria de abastecimiento de agua para consumo humano mediante surtidores y camiones cisternas.

Qué, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se rige por principios, del procedimiento administrativo los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento.

Qué, asimismo, controlan la discrecionalidad de las entidades en la interpretación de las normas existentes, entre ellos se encuentra el principio de legalidad al que se contrae el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los propósitos para los que fueron conferidas;

Qué, el acto administrativo, de acuerdo al artículo 1° Concepto de Acto Administrativo del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Es decir, que la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones, expresa una decisión destinada a producir efectos jurídicos individuales o individualizables en los administrados. Este concepto implica que la motivación de las decisiones que expresa la Entidad a través de un acto administrativo no sólo le otorga legitimidad, sino que también involucra aspectos medulares de la actuación de la Administración en el ejercicio de sus funciones, como son los de verificar el respeto al principio de legalidad, en cuanto al objeto o contenido del acto administrativo se ajuste al orden jurídico y evitar la arbitrariedad de la misma frente a los derechos individuales de los ciudadanos;

Qué, mediante Doc. N° 5679288 y Exp. N° 3415293 presentado por el Sr **Bryan Anibal Vizcardo Evangelista** identificado con **DNI N° 70057319** y **RUC N° 10700573198**, con domicilio en Jr. Ucayali Mz. N Lote 04 Urb. Canto Rey, distrito San Juan de Lurigancho, provincia Lima, Departamento Lima, solicita la **Autorización Sanitaria a proveedores de agua para Consumo Humano a través de Camiones Cisternas**, para lo cual adjunta los requisitos que sustentan su petición, acorde a la Norma Técnica Sanitaria N° 166-MINSA/2020/DIGESA.

Qué, el Informe Técnico N° 217-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA-DSBHAYZ-UFSB, de fecha 30 de octubre del año 2024, emitido por el Ing. Hernán Manrique Cerna de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico, entre otras cosas recomienda la aprobación y registro de la **Autorización Sanitaria a proveedores de agua para Consumo Humano a través de Camiones Cisternas**, al camión cisterna de Placa N° C3U-923, para el Abastecimiento de Agua Potable para Consumo Humano a los sectores de Bunker, Vallecito, Treboi y Unión Bellavista del Valle del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de propiedad del Sr **Bryan Anibal Vizcardo Evangelista** identificado con **DNI N° 70057319** y **RUC N° 10700573198**, con domicilio en Jr. Ucayali Mz. N Lote 04 Urb. Canto Rey, distrito San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima, por cumplir con las disposiciones legales vigentes respecto de la materia; informe que lo hace suyo el Jefe de la Unidad Funcional de Saneamiento Básico a través del **Proveído N° 324-2024-UFSB/DSBHAYZ/DESA/DIRESA LIMA**, con fecha 30 de octubre del 2024, el Director de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis a través del **Proveído N° 390-2024-DSBHAYZ/DESA/DIRESA LIMA** de fecha 30 de octubre del 2024. En ese sentido corresponde la emisión del acto resolutivo de aprobación y registro de la **Autorización Sanitaria a proveedores de agua para Consumo Humano a través de Camiones Cisternas** y en atención a ello, mediante **Memorando N° 489-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESA**, de fecha 30 de octubre del 2024, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental aprueba y remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para tal fin.

Con el visado del Director Ejecutivo de Salud Ambiental, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis, la Unidad Funcional de Saneamiento Básico; y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Lima y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA Lima, aprobado por la Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL; y la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2023-GRL-GGR, que designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Autorización Sanitaria a proveedores de agua para Consumo Humano a través de Camiones Cisternas, del camión de Placa N° C3U-923, para el Abastecimiento de Agua Potable para Consumo Humano a los sectores de Bunker, Vallecito, Treboi y Unión Bellavista del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de propiedad del Sr Bryan Anibal Vizcardo Evangelista identificado con DNI N° 70057319 y RUC N° 10700573198, con domicilio en Jr. Ucayali Mz. N Lote 04 Urb. Canto Rey, distrito San Juan de Lurigancho, provincia Lima, departamento Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Vigencia de la presente Autorización Sanitaria es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, de conformidad a la Norma Técnica Sanitaria N° 166-MINSA/2020/DIGESA aprobada por Resolución Ministerial N° 854-2020/MINSA.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Autorización Sanitaria podrá ser revocada de verificarse el incumplimiento de la Norma Técnica Sanitaria N° 166-MINSA/2020/DIGESA, y de las condiciones sanitarias bajo las cuales fue otorgada, concordante con el literal 214.1 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Autorización Sanitaria está sujeta a las acciones de control, fiscalización y vigilancia posterior de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a los interesados la presente Resolución Directoral, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA
José Guillermo Morales De la Cruz
Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
CMP 4504 RNE 044095 RNA A0556
DIRECTOR GENERAL

JGMDLC/AOH/HMC

- c. c.:
- ☐ DG- DIRESA,
 - ☐ DIGESA,
 - ☐ DESA
 - ☐ UFSB
 - ☐ OAJ
 - ☐ OCI
 - ☐ Interesado
 - ☐ Transparencia